

## JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 20190041000**

### **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C., BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede (DD 19), el Despacho dispone:

En primer lugar: se incorpora al proceso la actualización del cálculo actuarial allegado por COLPENSIONES, visible en el documento digital [19AllegaCalculoActuarial.pdf](#).

En segundo lugar: se requiere a la parte demandada para que realice el pago del mismo, de conformidad a las obligaciones de pago, este pago lo deberá realizar en el término legal de 5 días, por cuanto el cálculo tiene como fecha límite de pago el día 31/12/2022. Lo anterior, por cuanto el despacho no tiene facultades legales para realizar pagos directos a las entidades de seguridad social en cumplimiento de obligaciones de aportes a seguridad social y solo se realiza entrega de títulos judiciales a las partes o sus apoderados con facultades de recibir y cobrar.

Lo solicitado no es posible, teniendo en cuenta que el pago según página de Colpensiones se realiza a través de PSE, (mecanismo que no tenemos autorizado los despachos judiciales) como se observa:

Portal Web del Aportante (PWA) y ubicas la opción Pago Electrónico que se encuentra en la parte inferior izquierda.- En la ventana de Pago Electrónico debes llenar dos casillas: referencia de pago (14 dígitos del comprobante de pago) y número documento aportante (NIT sin dígito de verificación o número de identificación del empleador/aportante) para dar clic en "iniciar pago".
- Verifica que la información registrada sea correcta y procede a realizar el pago en línea por PSE, seleccionando la opción "pago electrónico".
- Diligencias el correo electrónico donde deseas recibir la confirmación del pago electrónico realizado y luego da clic en "aceptar".
- Se abrirá otra ventana para seleccionar banco y tipo de persona. Luego da clic en "realizar pago".
- En la siguiente ventana verifica la información de referencia y da clic en "pagar". Se habilitará el enlace con la página de PSE (pagos seguros en línea).
- Ingresas la información requerida para finalizar el proceso de pago en línea.

Tampoco tiene facultades el despacho para sacar títulos a nombre diferente de las partes y facultados para recibir, y menos cobrarlo, hacerlo efectivo y con los dineros enviar a un empleado a las sucursales bancarias a realizar el pago del cálculo, como lo establece Colpensiones en el cálculo actuarial enviado:

## JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co



Se adjunta el comprobante de pago referenciado 04422000004721, para el respectivo pago en cualquier sucursal de Bancolombia hasta el 31/01/2020 y a partir del 1º de Febrero de 2020, los pagos se realizarán en cualquier sucursal del Banco de Bogotá, y fecha límite de pago el 31/12/2022.

Así mismo, se anexa liquidación de la reserva actuarial. En caso de no efectuar el pago del cálculo actuarial enunciado, dentro de la fecha límite de pago, el empleador deberá solicitar la actualización respectiva en cualquier punto de Atención de Colpensiones – PAC, radicando la petición mediante una PQR's, la cual debe ser dirigida a la Dirección e Ingresos por Aportes, con el propósito de generar un nuevo comprobante de pago referenciado.

Quedamos a la espera del pago por concepto de reserva actuarial con el propósito de validar dichos tiempos en la historia laboral del trabajador a fin de que le sean tenidos en cuenta para la pensión de vejez.

Cordialmente,

Por ello se requiere a la ejecutada y una vez realizado el pago deberá allegar las constancias pertinentes para acreditarlo en el expediente.

Para lo anterior, se ordena remitir esta providencia y el documento digitales 19 a los siguientes correos electrónicos: [rectoria@fuac.edu.co](mailto:rectoria@fuac.edu.co) y [asesor.juridico@edu.co](mailto:asesor.juridico@edu.co) para que de manera urgente realicen el pago del cálculo actuarial. ( datos obtenidos de proceso 2020-349 JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ en estados electrónicos).

En tercer lugar: incorporar el documento digital 20, en el cual se evidencia que se remitió el cálculo actuarial a las partes.

En cuarto lugar: de las documentales en el documento digital 21, en el cual la parte actora allega las diferentes solicitudes a Colpensiones para la realización del cálculo actuarial, y en el cual se ratifica que se debe realizar el pago y para la actualización la debe realizar el empleador.

En quinto lugar: se niega la petición de la parte ejecutante para que el despacho realice el pago directamente del cálculo actuarial ya que esta no es una obligación del juzgado, muy a pesar que existan dineros a favor del proceso que garantiza dicho pago de conformidad al acuerdo de la parte demandante y demandada del pasado el 17 de septiembre de 2019, y como quiera que no se indico quien realizaba el pago, este pago esta a cargo del deudor, y no del despacho, por cuanto el togado pretende que el juzgado realice actuaciones que no son de su competencia, el despacho entrega títulos judiciales a las partes en virtud de las condenas y no paga las obligaciones pensionales ante las entidades como Colpensiones, se reitera el despacho no realiza esta clase de pagos, no es una entidad tramitadora o pagadora, así mismo no tienen un empleado para dicha función, solo entrega

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**



**jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co**

títulos a las partes en virtud del pago de las demandas en virtud de las circulares expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, no como pretende la parte actora que el juzgado se desplace a un banco a realizar el pago del cálculo actuarial. Ahora bien, si bien el despacho tiene facultades legales determinadas en el art 44 del C.G.P., la de hacer las trámites ante entidades bancarias para pagar cálculos actuariales, no es una de ellas, por lo tanto como quedo anotado en el numeral segundo ya se requirió a la parte demandada para que realice dicho pago y se le otorgo un termino legal, y no lo hace dentro ese término se seguirá solicitando la actualización del mismo a Colpensiones.

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

**Firmado Por:**

**Maria Dolores Carvajal Niño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af350d692f6dac4e1c952d0f9bb049e8890d8362682da148a15b29c85df879e1**

Documento generado en 05/12/2022 05:25:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**